REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA CÓDIGO 253863103001 CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 253863103001-2023-00158-00

DEMANDANTE: JAIRO NAYITH TAMAYO ROMERO

DEMANDADO: GRUPO BONANZA LA MESA SAS Y OTRO

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- 1. No se allegó la constancia pertinente que permita verificar que el poder especial visto en PDF 02 fue conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022, en tanto la captura de pantalla vista en PDF 03 no permite la verificación del correo electrónico a través del cual habría sido remitido el mensaje de datos. En tal orden de ideas, deberá aportarse el poder especial, otorgando por el demandante, ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
- 2. No se acreditó que la dirección de correo aportada por el apoderado corresponda a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 2° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- **3.** La pretensión No. 2, relacionada con el pago de los intereses moratorios, no se ajusta a la literalidad del titulo ejecutivo base de la presente acción

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO JUEZA Firmado Por: Angelica Maria Sabio Lozano Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9706ec02aed42befef01191d8da3d14a3a63bad789f0986f69f47f236c7ce01d**Documento generado en 27/09/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica